

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000014 (Enero 19 de 2021)	VERSIÓN: 02

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0001035 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2017"

EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y normativas, especialmente las conferidas mediante las Leyes 1625 de 2013, 105 de 1993, 336 de 1996 y los Decretos 2150 de 1995 y 1079 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que es función del Área Metropolitana de Bucaramanga conforme se establece en el artículo 7° literal n) de la Ley 1625 de 2013, la de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una actividad industrial encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.
3. Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* se constituye en un principio del transporte público el *"garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica"*.
4. Que la Ley 336 de 1996 *"Por el cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"* establece en su artículo 5°, el carácter esencial de servicio público, constituyéndose en una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía.
5. El artículo 6° ibídem, modificado por el art. 2, Ley 276 de 1996, consagra que:
"Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de pasajeros y/o mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chives) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecidas por ellas. El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.
Las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000014 (Enero 19 de 2021)	VERSIÓN: 02

que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte."

6. Que el artículo 138 del Decreto 2150 de 1995, establece que las autoridades de transporte y tránsito velarán por el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichas disposiciones sobre vida útil y reposición del parque automotor.
7. Que el artículo 21 de la Ley 688 de 2001 señala que todo vehículo de servicio público que cumpla su ciclo de vida útil de acuerdo con lo dispuesto en la ley, deberá ser sometido a un proceso de desintegración física, reglamentado por el Ministerio de Transporte y controlado por las autoridades competentes.
8. Que de conformidad con el Literal b) del artículo 6 de la Ley 1625 de 2013, es competencia de las Áreas Metropolitanas, racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran.
9. Que conforme se establece en el Acuerdo Metropolitano 004 de 2020, se adopta una medida temporal consistente en la suspensión de la reposición de vehículos tipo taxi controlados y vigilados por el AMB, exceptuándose de esta medida los vehículos tipo taxi entre otros los que fueran objeto de desintegración física.
10. Que mediante Resolución No. 1035 de 2017, se estableció el procedimiento de desintegración física total para los vehículos de transporte masivo, colectivo, individual y mixto de radio de acción metropolitano.
11. Que la firma desintegradora autorizada por el Área Metropolitana para llevar a cabo la desintegración física total de los vehículos de servicio público metropolitano era DIACO S.A., quien anuncia el retiro de su planta de desintegración de la ciudad de Bucaramanga a partir del 1° de agosto de 2020, fecha en la que llevó a cabo las últimas desintegraciones.
12. Que en la actualidad en ninguno de los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga opera una entidad desintegradora.
13. Que algunos propietarios de vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano han presentado solicitudes de autorización para realizar el proceso de desintegración física total,

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000014 (Enero 19 de 2021)	VERSIÓN: 02

con el fin de solicitar la reposición de dichos vehículos por otros nuevo. De la misma manera se pueden presentar eventos de vehículos tipo buses, busetas, microbuses, camionetas doble cabina dedicados a la prestación del servicio público colectivo o mixto respectivamente que cumplan su vida útil y que requieran ser sometidos al proceso de desintegración.

14. Que para dar trámite a las solicitudes de desintegración física que se encuentran pendientes para autorización y las que se llegaren a presentar, se hace necesario modificar parcialmente el artículo primero, cuarto, octavo, décimo y décimo primero de la resolución 0001035 de 04 de diciembre de 2017, dejando en libertad a los propietarios para que acudan a cualquier entidad desintegradora habilitada para ello.
15. Que esta medida se hace necesaria para que los propietarios de vehículos tipo taxi que hayan superado la permanencia mínima dispuesta en el Artículo 2.2.1.3.5.1. del Decreto 1079 de 2015 y cuya intención sea someterlo al proceso de desintegración, tengan la libertad de acudir a la entidad desintegradora que este legalmente habilitada y registrada por parte del Ministerio de Transporte para llevar a cabo dicho procedimiento, estando la misma, facultada para expedir y posteriormente registrar ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el correspondiente certificado de desintegración física total para que dichos vehículos se puedan reponer conforme lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano 004 de 2020. Así como para los vehículos dedicados a la prestación del servicio público colectivo y mixto controlado y vigilado por el AMB que requieran ser sometidos a desintegración física total.
16. Que en mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo Primero de la Resolución 001035 del 04 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES: Para la interpretación y aplicación del presente acto administrativo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL. Es la destrucción de todos los elementos componentes del vehículo automotor autorizado para la prestación de transporte público metropolitano, hasta convertirlos en chatarra mediante un procedimiento realizado por una empresa desintegradora certificada y previamente autorizada por autoridad competente.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000014 (Enero 19 de 2021)	VERSIÓN: 02

CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL. Es el documento expedido por la firma desintegradora en el que se acredita con relación a un vehículo en particular el cumplimiento de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del automotor.

USUARIO DE LA DESINTEGRACION. El concepto "usuario de la desintegración relieves al propietario o propietarios del vehículo objeto de la desintegración. Cuando varias personas naturales o jurídicas compartan la titularidad sobre el automotor, las exigencias normativas sobre requisitos, presencia o representación, entre otras, deberán cumplirse, acreditarse por cada una de ellas.

El usuario de la desintegración podrá obrar mediante apoderado o representante debidamente constituido y acreditado según su naturaleza. La facultad de disposición definitiva del bien, la de someterlo a desintegración, deberá ser empresa.

FORMATO TIPO. El Formato Tipo es el documento controlado por el sistema de Calidad del Área Metropolitana de Bucaramanga mediante el cual el USUARIO DE LA DESINTEGRACION formula la solicitud de desintegración consignando la información sobre propietarios, apoderados y vehículo que es sometido al trámite. En este documento el usuario deberá indicar la firma desintegradora a la cual llevará el vehículo y aportar las copias adicionales de documentos soporte y el correo electrónico a donde se puede enviar la autorización.

FIRMA DESINTEGRADORA: Es la persona jurídica que se encarga de llevar a cabo el proceso físico de desintegración, legalmente habilitada y registrada por el Ministerio de Transporte y facultada para expedir y posteriormente registrar ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)."

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 001035 de 04 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO. SOLICITUD DE DESINTEGRACION FISICA TOTAL. El Formato Tipo que elabore, suscriba y aporte el Usuario de la Desintegración, deberá ser presentado personalmente o por correo certificado, y contener como mínimo:

- a. El nombre del propietario o propietarios del vehículo a desintegrar y el nombre de los apoderados o representantes, cuando sea el caso.
- b. El tipo y número de documento de identificación de propietarios, apoderados o representantes.
- c. La dirección, teléfonos y correo electrónico de contacto de propietarios, apoderados o representantes,
- d. El número de placa del automotor objeto del proceso de desintegración,

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000014 (Enero 19 de 2021)	VERSIÓN: 02

- e. *La fecha de matrícula,*
- f. *Marca, número de motor, número de chasis, número de licencia de tránsito, modelo, y número de la tarjeta de operación del vehículo a desintegrar*
- g. *El nombre de la empresa de transporte a la cual se encuentra afiliado o vinculado,*
- h. *La modalidad de servicio autorizado*
- i. *La indicación de la entidad desintegradora elegida, la cual llevará a cabo el proceso de desintegración física total del vehículo."*

ARTICULO TERCERO. Modificar el Artículo Octavo de la Resolución 001035 de 04 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO OCTAVO. CONTENIDO DE LA AUTORIZACION DE DESINTEGRACION. *La autorización de desintegración expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga contendrá los datos necesarios para la identificación plena del automotor y de los usuarios de la desintegración, de sus apoderados o representantes."*

ARTICULO CUARTO. Modificar el artículo décimo de la resolución 001035 de 04 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO DÉCIMO. VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL VEHÍCULO. *En la diligencia de desintegración total, la firma desintegradora, deberá verificar:*

1. *Que la Autorización de desintegración física del vehículo haya sido emitida por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.*
2. *Que el vehículo objeto de la desintegración llegue por su propio medio de impulsión o, excepcionalmente, en los eventos en que el vehículo tenga un daño que no permita la movilización por sus propios medios mecánicos, deberá aportar el dictamen pericial emitido por perito del organismo de tránsito al cual se encuentra vinculado el vehículo en el que conste tal circunstancia. Dicho informe deberá indicar la causa eficiente que genera la imposibilidad de movilización por sus propios medios.*

Adicionalmente la firma desintegradora velará por que el contenido del acta de recibo se deja constancia de la presencia del chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa, correspondientes a la configuración técnica y a la identificación del mismo. Los datos de verificación física y de identificación del vehículo deben concordar con los consignados en la licencia de tránsito, el certificado de tradición el certificado de revisión emitido por la SIJIN y en la autorización de desintegración expedida por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - GIRON - PIEDICHA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000014 (Enero 19 de 2021)	VERSIÓN: 02

Parágrafo. Además del acta de recibo la firma desintegradora igualmente deberá contar con un soporte fílmico que muestre detalladamente las condiciones de ingreso del automotor.”

ARTICULO QUINTO. Modificar el Artículo Décimo Primero de la Resolución 001035 de 04 de diciembre de 2017, el cual quedará así.

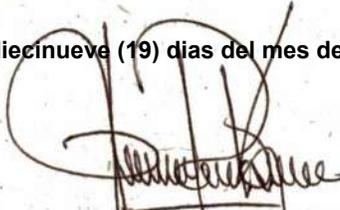
“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CERTIFICADO DE DESINTEGRACION FISICA TOTAL. El Representante legal de la firma desintegradora o la persona autorizada y acreditada ante el Registro Único de Tránsito (RUNT), expedirá el Certificado de Desintegración Física Total del vehículo en su propia papelería numerada consecutivamente con el que se acredita el cumplimiento de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del automotor.”

ARTÍCULO SEXTO. En los demás aspectos la Resolución 001035 de 2017 quedará incólume.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en la página web institucional.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2021.



ALVARO PINTO SERRANO
Director

Proyectó: Nelly Patricia Marín Rodríguez
 Revisó: Fabián Fontecha Angulo
 Martha Yaneth Lancheros Gaona

Prof. Univ. STM 
 Subdirector de Transporte 
 Secretaria General 